

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

JOSÉ B. AMADO.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia. (Ley de 2 de Noviembre de 1857).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 3 de Abril de 1839).

### SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

- 1.ª Leyes, Decretos, Ordenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excelentísimos señores Ministros.
- 2.ª Ordenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la Corporación ó dependencia administrativa de donde proceda.
- 3.ª Ordenes y disposiciones de las Direcciones generales del Ministerio de Hacienda, de los señores Administrador, Contador y Tesorero de Hacienda pública.

Administrador de Propiedades y Derechos del Estado y demás dependencias de la Administración económica provincial.

4.ª Ordenes y disposiciones de las Direcciones generales de todos los Ministerios, Excmo. Sr. Capitán general del Distrito, Gobernador militar, Ilustrísimo Sr. Regente de la Audiencia, Sres. Jueces de primera instancia y demás Autoridades militares y judiciales de la provincia.

5.ª Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad de que procedan.

Se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

### SECCION PRIMERA.

#### PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

#### REGENCIA DEL REINO.

#### MINISTERIO DE HACIENDA.

#### INSTRUCCION RELATIVA AL MODO DE PROCEDER PARA HACER EFECTIVOS LOS DEBITOS A FAVOR DE LA HACIENDA PUBLICA.

Art. 54. Hecho el requerimiento, y trascurrido el plazo señalado en el mismo sin verificarse el pago, se extenderá por el Jefe interventor ó encargado de la contabilidad, certificación visada por la Autoridad económica que conozca del débito.

En la certificación se expresarán el nombre del responsable, el concepto ó conceptos por que se sea, la época á que corresponda el débito, su importe, y por último, que habiéndose hecho al deudor el requerimiento al pago ha trascurrido el plazo señalado sin realizarle.

El Administrador respectivo expedirá al propio tiempo el mandamiento de ejecución, y unirá la escritura ó escrituras de fianza que hubiese prestado el recaudador.

Art. 55. Los tres documentos expresados en el artículo anterior constituirán el expediente de apremio que se entregará al comisionado ejecutor designado al efecto, firmando este á continuación del mandamiento la aceptación, y empezando á devengar sus dietas desde el día siguiente.

Art. 56. El señalamiento de dieta para el comisionado se ajustará á la siguiente escala:

|   |      |
|---|------|
| Cuando el descubierto no exceda de 1.500 pesetas..... | 3    |
| De 1.500 pesetas 25 céntimos á 2.500 pesetas.....     | 3,75 |
| De 2.500 pesetas 25 céntimos á 3.750 pesetas.....     | 5    |
| De 3.750 pesetas 25 céntimos á 5.000 pesetas.....     | 6,25 |
| De 5.000 pesetas 25 céntimos arriba.....              | 7,50 |

Diarias (1)

Art. 57. Los procedimientos se dirigirán:

Primero. Contra las sumas en metálico ó en efectos de la Deuda del Estado que estuviesen consignados en garantía de la obligación.

Segundo. Contra cualquiera otra clase de efectos ó bienes dados en fianza, ó especialmente hipotecados por los mismos contratistas ó sus fiadores.

Tercero. Contra los demás bienes que á unos y otros pertenecieren (2).

Art. 58. Al efecto, el comisionado presentará el expediente de ejecución al Juez de paz correspondiente, quien en su vista, dentro de las 24 horas siguientes, dictará auto, decretando el embargo y venta en su caso de los bienes del deudor, autorizando al comisionado para la entrada en el domicilio de aquel, y mandando á dicho deudor que entregue en el acto al propio comisionado el resguardo ó resguardos de los depósitos expedidos por la Caja general de los valores que en metálico ó efectos públicos constituyan el todo ó parte de la fianza, sin que el Juez de paz pueda excusarse de acordarlo bajo la responsabilidad consignada en el art. 25 de esta instrucción.

Art. 59. Una vez obtenida la autorización del Juez de paz, se personará el comisionado en el domicilio del deudor, entendiéndose por tal la casa-habitación,

(1) Real decreto de 23 de Mayo de 1845, art. 90.  
(2) Ley de Contabilidad, art. 12.—Real decreto de 27 de Febrero de 1852, art. 10.

En la oficina ó despacho de su dependencia, y procederá ante todo á intervenir el dinero, libros y demás documentos pertenecientes á la cobranza, todo lo cual, bajo triple inventario, se depositará en persona abonada que al efecto designará el Juez de paz. Uno de los ejemplares del inventario, firmado por el depositario y el deudor, quedará en poder del Juez; otro, también firmado por los mismos, se unirá al expediente, y el otro se entregará al depositario (1).

Art. 60. El comisionado, acto continuo, devolverá dicho expediente á la Autoridad administrativa que hubiese librado el mandamiento, la cual con remisión de los resguardos expedidos por la Caja general de Depósitos, ó de copia certificada de ellos, sacada de la escritura de fianza en el caso de que no los haya entregado, el deudor, oficiará inmediatamente á la Dirección general del Tesoro para que disponga lo conveniente á la venta del depósito embargado y su aplicación al descubierto de que se trata, con el 6 por 100 de demora desde el día del requerimiento al pago.

La misma Autoridad iniciadora del procedimiento oficiará al propietario de la Dirección de la Caja general de Depósitos y de la Dirección del Tesoro, mandando recoger y realizar el metálico ó efectos públicos que constituyen la fianza (2).

Art. 61. Si el depósito en metálico ó efectos públicos no alcanzase á cubrir el débito perseguido, el Jefe administrativo, al decretar la remisión á la Dirección general del Tesoro de los documentos necesarios para aplicar aquellos valores al descubierto, dispondrá la continuación de las diligencias de apremio contra los bienes inmuebles dados en fianza.

(1) Real decreto de 23 de Mayo de 1845, art. 90.  
(2) Real decreto de 23 de Mayo de 1845, art. 100.—Circular de la Dirección general de Contribuciones de 13 de Diciembre de 1862, prevención 10.

diligencias de apremio contra los bienes inmuebles dados en fianza.

Art. 62. Al efecto, y prescindiendo de la valoración que se hubiese dado á las fincas cuando se constituyeron en fianza, se procederá á su justiprecio por peritos nombrados, uno en representación de la Hacienda por el comisionado de apremio, otro por el deudor y un tercero en su caso para afirmar la discordia (1).

Art. 63. El perito tercero será sorteado entre los seis que paguen mayores cuotas por contribución industrial. Si no llegaren á seis los peritos que haya en alguna localidad, se hará el sorteo entre los que existan. Si no hubiere ninguno que pague cuota por la contribución indicada, el Juez de paz nombrará el que haya de practicar el precio (2).

Art. 64. Justipreciados los bienes, se pondrán en pública subasta por veinte días, fijándose edictos en los sitios públicos, insertándose en los periódicos oficiales, si los hubiere, en el pueblo en que se siga el procedimiento. Igual inserción se hará en dos periódicos de los de más circulación si se publicaren en el pueblo en que se hallaren situados los bienes.

En los edictos se señalará el día, hora y sitio del remate (3).

Art. 65. Antes de verificarse el remate puede el deudor librar sus bienes pagando principal, intereses, dietas y demás gastos del procedimiento, pero después de celebrado el remate quedará la venta irrevocable (4).

Art. 66. En los remates no son admisibles posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo de los bienes (5).

Art. 67. Si dejare de tener efecto el

(1) Real orden de 10 de Agosto de 1854.—Real decreto de 23 de Mayo de 1845, art. 97.—Reglamento de 2 de Setiembre de 1853, artículos 111 y 213.—Ley de Enjuiciamiento civil, art. 979.  
(2) Ley de Enjuiciamiento civil, art. 980.  
(3) Ley de Enjuiciamiento civil, art. 981.  
(4) Ley de Enjuiciamiento civil, art. 981.  
(5) Ley de Enjuiciamiento civil, art. 985.

remate por culpa del postor, se procederá a nueva subasta en la forma que queda establecida, y el mismo postor será responsable de la disminucion del precio del segundo remate y de las costas que se hubiesen causado con este motivo (1).

Art. 68. Verificado el remate, le aprobará el Juez de paz en el mismo acto y dispondrá la entrega de los títulos de propiedad al comprador para su reconocimiento por el término que a su juicio requieran su extension y volumen (2).

Art. 69. Pasado este término, y supli dos cualesquiera defectos que en los títulos se hubieren encontrado, mandará el Juez de paz que se otorgue la debida escritura a favor del comprador, previa la entrega del precio hecha por este en la Tesorería ó Caja de la provincia respectiva, por la cual se expedirá la correspondiente carta de pago en la forma y con los requisitos prevenidos por instrucción (3).

Art. 70. Dicha carta de pago se insertará literalmente en la escritura de venta; y si el deudor no se prestase al otorgamiento de esta, lo hará el Juez de paz de oficio, y pondrá en posesion de los bienes al comprador (4).

Art. 71. Si en la subasta, anunciada con la solemnidad prevenida en el artículo 64, no se presentase postura admisible con arreglo a lo establecido en el artículo 66, el Juez de paz acordará en el acto la retasa de los bienes por los mismos peritos; y hecha, se publicará de nuevo el remate por el plazo de diez dias en la forma prevenida anteriormente, sirviendo de base la retasa (5).

Art. 72. Si en esta nueva subasta no hubiese postor que dé por las fincas las dos terceras partes de la suma en que hubieren sido relasadas, se adjudicarán dichas fincas en pago a la Hacienda pública por las mismas dos terceras partes de la retasa (6).

Art. 73. Si el valor de las fincas vendidas ó adjudicadas en los términos expresados no alcanzase a cubrir el débito por que se hubiese incoado el procedimiento, los intereses, dietas y demás gastos ocasionados, se procederá desde luego, sin necesidad de nuevo mandamiento contra los demás bienes del deudor y de sus fiadores.

Si todavía no hubiere quedado satisfecha la Hacienda pública, se procederá contra los que resulten responsables subsidiariamente, previa declaracion de serlo, hecha por la Autoridad administrativa que corresponda (7).

Sección segunda.

Del procedimiento contra empleados alcanzados y responsables subsidiarios.

Art. 74. Los procedimientos para la cobranza de débitos procedentes de alcances, malversacion de fondos ó desfalcos de cualquiera naturaleza que resulten contra los empleados, depositarios, caudales, liquidadores, comisionados y sus fiadores,

- (1) Ley de Enjuiciamiento civil, art. 987.
(2) Ley de Enjuiciamiento civil, art. 988.
(3) Ley de Enjuiciamiento civil, art. 989.
(4) Ley de Enjuiciamiento civil, artículos 989 y 990.
(5) Real orden de 10 de Agosto de 1834, prevencion 3.
(6) Real orden de 10 de Agosto de 1834, prevencion 4.
(7) Ley de Contabilidad, art. 19.
Real decreto de 27 de Febrero de 1852, art. 10.

a que se refiere el art. 3. de la presente instruccion, serán acordados por los Jefes respectivos, salvo la intervencion y atribuciones del Tribunal de Cuentas con arreglo a la ley orgánica del mismo, y sin perjuicio de la responsabilidad criminal a que pueda haber lugar, de la que conocerán los Tribunales competentes.

Dichos procedimientos tendrán por objeto el inmediato reintegro de las sumas en que consista el alcance ó descubierto (1).

Art. 75. El procedimiento contra los responsables subsidiarios por su intervencion oficial ó de cualquier otro carácter en los expedientes de fianza y en la aprobacion de esta, ó ya por razon de otros actos administrativos que hubiesen ejercido como funcionarios públicos, y por los cuales hayan contraido responsabilidad con arreglo a la ley, se acordará por el Tribunal, Autoridad ó Jefe que haya iniciado el procedimiento contra el deudor principal, consignando los fundamentos de hecho y de derecho en que se apoye la declaracion de responsabilidad subsidiaria.

Art. 76. Una vez comprobado el alcance ó descubierto ó declarada la responsabilidad subsidiaria, se hará al deudor el requerimiento de pago en los términos que establece el art. 53 de esta instruccion; y pasado el plazo sin realizar el pago, se procederá contra el metálico, efectos públicos, bienes inmuebles dados en fianza y los demás que posean los deudores en la forma y por el orden establecidos en la seccion anterior.

Art. 77. Cuando los deudores principales y los responsables subsidiarios no tengan hipotecados, previa y especialmente bienes a la seguridad del débito, se procederá en primer término contra los bienes muebles, y en segundo contra los inmuebles en la forma establecida (1).

Seccion tercera.

Del procedimiento contra los Alcaldes y Ayuntamientos.

Art. 78. Cuando en los casos previstos en los artículos 101 y 102 del real decreto de 23 de Mayo de 1845 deba incoarse procedimiento de apremio contra los Alcaldes y Ayuntamientos, se expresará en el despacho que se libre la persona ó personas a quienes deba apremiarse, y la cantidad (2).

Art. 79. El ejecutor, dentro de las 24 horas desde su llegada al pueblo, ó del recibo del despacho si ya estuviese en él, le presentará al Alcalde, por quien será convocado el Ayuntamiento dentro de otras 24 horas con citacion del ejecutor. Este concurrirá y notificará la providencia de apremio a los individuos del mismo comprendidos en el despacho, señalando les el plazo de cuatro dias para verificar el pago en la Tesorería ó Depositaria (3).

(Se continuará)

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular num. 15.

Habiendo acudido a este Gobierno

- (1) Ley de Contabilidad, arts. 11 y 14.
(2) Real decreto de 23 de Mayo de 1845, art. 104.
(3) Real decreto de 23 de Mayo de 1845, art. 105.

los Alcaldes de las cabezas de partido en queja de los pueblos morosos por descubiertos de gastos carcelarios, he acordado prevenir a estos por la presente circular que en el término de diez dias precisamente satisfagan en las Depositarias respectivas el total adeudo por el expresado concepto; quedando autorizados dichos Alcaldes de los partidos para expedir apremios, pasado aquel término, con comisiones de 8 reales diarios, a lo que resulta no haber cumplido con la citada orden.

Guadalajara 17 de Enero de 1870. El Gobernador, José B. Amado.

Núm. 16. Seccion de Estadística.

Uno de los trabajos a que la Direccion general de Estadística dedica con preferencia su atencion, tanto por la utilidad que encierra como la necesidad de llevarlo a cabo anualmente, es el del movimiento de poblacion. Inútil creo llamar la atencion de los Alcaldes y Secretarios de

los Ayuntamientos sobre este punto confiando en que su ilustrado criterio sabrá apreciar las trascendencias y utilidades de esta investigacion que debe tener por resultado la opresion mas genuina de la verdad.

Como puede observarse por los modelos que van al pié de la presente, ninguna modificacion se ha introducido en ella, siendo por lo tanto iguales al de los años anteriores, con lo que se hace mas facil el pronto y mejor cumplimiento de este servicio. Abrigo la confianza de que al remitir los modelos se cuidará mucho de incurrir en equivocaciones, que dice muy mal del celo que deben prestar los Alcaldes y Secretarios, debiendo advertir al mismo tiempo que para el dia primero del mes entrante deben obrar en esta Seccion todos los estados para formar el resumen general y que me veré en el sensible caso de castigar con todo rigor a los que para dicho dia no hayan terminado este trabajo.

Guadalajara 15 de Enero de 1870. El Gobernador, José B. Amado.

MOVIMIENTO DE POBLACION.

Número 1.—Nacimientos clasificados segun el estado civil de los nacidos.

Table with columns: LEGÍTIMOS (Varones, Hembras, Total), ILEGÍTIMOS (Varones, Hembras, Total), TOTAL (Varones, Hembras, Total). Rows for various months and years.

(2) Nacidos, muertos y fallecidos sin bautizar.

Table with columns: NACIDOS, MUERTOS Y FALLECIDOS SIN SER BAUTIZADOS. Sub-columns: Varones, Hembras, Total. Rows for various months and years.

(3) Alumbramientos sencillos, dobles y triples.

Table with columns: Sencillos, Dobles, Triples, Total. Rows for various months and years.

(4) Nacimientos clasificados segun los meses en que tuvieron lugar.

Table with columns: MESES (Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Setiembre, Octubre, Noviembre, Diciembre), Varones, Hembras, TOTAL. Rows for each month and a total row.

# MATRIMONIOS.

Número 1.—Matrimonios clasificados segun el estado civil de los contrayentes.

## MATRIMONIOS DE

| SOLTERO CON |        | VIUDO CON |        | TOTAL    |          |
|-------------|--------|-----------|--------|----------|----------|
| Soltera.    | Viuda. | Soltera.  | Viuda. | Varones. | Hembras. |
| 30          | 10     | 10        | 10     | 30       | 10       |

(2) Contrayentes por primeras, segundas y terceras nupcias.

| PRIMERAS NUPCIAS. |          |        | SEGUNDAS NUPCIAS. |          |        | TERCERAS NUPCIAS. |          |        | TOTAL.   |          |        |
|-------------------|----------|--------|-------------------|----------|--------|-------------------|----------|--------|----------|----------|--------|
| Varones.          | Hembras. | TOTAL. | Varones.          | Hembras. | TOTAL. | Varones.          | Hembras. | TOTAL. | Varones. | Hembras. | TOTAL. |
| 310               |          |        |                   |          |        |                   |          |        |          |          |        |

(3) Edad de los contrayentes.

| VARONES.    |             |             |               |        | HEMBRAS.    |             |             |               |        |  |
|-------------|-------------|-------------|---------------|--------|-------------|-------------|-------------|---------------|--------|--|
| De 14 a 25. | De 25 a 35. | De 35 a 50. | De mas de 50. | TOTAL. | De 14 a 25. | De 25 a 35. | De 35 a 50. | De mas de 50. | TOTAL. |  |
|             |             |             |               |        |             |             |             |               |        |  |

(4) Matrimonios clasificados segun los meses en que se contrajeron.

| MESES.     |          | TOTAL.   |          |
|------------|----------|----------|----------|
| Varones.   | Hembras. | Varones. | Hembras. |
| Enero      |          |          |          |
| Febrero    |          |          |          |
| Marzo      |          |          |          |
| Abril      |          |          |          |
| Mayo       |          |          |          |
| Junio      |          |          |          |
| Julio      |          |          |          |
| Agosto     |          |          |          |
| Septiembre |          |          |          |
| Octubre    |          |          |          |
| Noviembre  |          |          |          |
| Diciembre  |          |          |          |
| TOTAL      |          |          |          |

# DEFUNCIONES.

Número 1.—Defunciones clasificadas segun el sexo y estado civil de los fallecidos.

| SOLTEROS. |          |        | CASADOS. |          |        | VIUDOS.  |          |        | TOTAL.   |          |        |
|-----------|----------|--------|----------|----------|--------|----------|----------|--------|----------|----------|--------|
| Varones.  | Hembras. | TOTAL. | Varones. | Hembras. | TOTAL. | Varones. | Hembras. | TOTAL. | Varones. | Hembras. | TOTAL. |
|           |          |        |          |          |        |          |          |        |          |          |        |

(2) Defunciones clasificadas segun las edades.

| EDADES.             | Varones. | Hembras. | TOTAL. |
|---------------------|----------|----------|--------|
| De menos de un año. |          |          |        |
| De 1 a 6.           |          |          |        |
| De 6 a 11.          |          |          |        |
| De 11 a 16.         |          |          |        |
| De 16 a 21.         |          |          |        |
| De 21 a 26.         |          |          |        |
| De 26 a 31.         |          |          |        |
| De 31 a 36.         |          |          |        |
| De 36 a 41.         |          |          |        |
| De 41 a 46.         |          |          |        |
| De 46 a 51.         |          |          |        |
| De 51 a 56.         |          |          |        |
| De 56 a 61.         |          |          |        |
| De 61 a 66.         |          |          |        |
| De 66 a 71.         |          |          |        |
| De 71 a 76.         |          |          |        |
| De 76 a 81.         |          |          |        |
| De 81 a 86.         |          |          |        |
| De 86 a 91.         |          |          |        |
| De 91.              |          |          |        |
| De 92.              |          |          |        |
| De 93.              |          |          |        |
| De 94.              |          |          |        |
| De 95.              |          |          |        |
| De 96.              |          |          |        |
| De 97.              |          |          |        |
| De 98.              |          |          |        |
| De 99.              |          |          |        |
| De 100 en adelante. |          |          |        |
| Total.              |          |          |        |

(4) Defunciones clasificadas segun sus causas.

| DEFUNCIONES OCURRIDAS POR | Varones. | Hembras. | TOTAL. |
|---------------------------|----------|----------|--------|
| Enfermedades epidémicas.  |          |          |        |
| Enfermedades comunes.     |          |          |        |
| Muerte natural (vieja).   |          |          |        |
| Muerte violenta.          |          |          |        |

(4) Defunciones clasificadas segun los meses en que ocurrieron.

| MESES.     | Varones. | Hembras. | TOTAL. |
|------------|----------|----------|--------|
| Enero      |          |          |        |
| Febrero    |          |          |        |
| Marzo      |          |          |        |
| Abril      |          |          |        |
| Mayo       |          |          |        |
| Junio      |          |          |        |
| Julio      |          |          |        |
| Agosto     |          |          |        |
| Septiembre |          |          |        |
| Octubre    |          |          |        |
| Noviembre  |          |          |        |
| Diciembre  |          |          |        |
| TOTAL.     |          |          |        |

ADVERTENCIA.—Los Ayuntamientos que tengan agregados, incluirán en las casillas correspondientes, las sumas que resulten.

## SECCION CUARTA.

### Providencias judiciales.

#### JUZGADO DE PAZ

de Milmarcos.

D. Jacobo Aguado, Secretario del Juzgado de paz de esta villa de Milmarcos, Certifico: Que en el expediente de juicio verbal celebrado en el Juzgado de paz de esta villa a instancia de D. Agus-

tin Martínez, vecino de ella, contra Manuel Romano, que lo es de Fuentesaz, se halla la siguiente

Sentencia.—En la villa de Milmarcos a 12 de Enero de 1870, el señor segundo suplente de Juez de paz de la misma don Santiago Torrubiano, habiendo examinado detenidamente el juicio verbal celebrado en el día de ayer en este mi Juzgado a instancia de Agustín Martínez Castillo, de esta vecindad, contra Manuel Romano, que lo es de Fuentesaz, sobre pago de 75 reales.

Vista la citacion hecha en la villa de

Fuentelsaz y entrega de la papeleta a el Manuel:

Vista la no comparecencia de la parte demandada y lo pedido por la demandante:

Considerando que todo demandado que siendo citado no comparece a juicio ó justifica en debida forma la causa que lo ha impedido, confiesa implícitamente la demanda:

El señor suplente de Juez de paz ya referido, por ante mí su Secretario dijo:

Que debía de condenar y condenaba á el Manuel Roman, al pago de los 75 reales que se reclaman y al de las costas causadas y que se causaren hasta su total solvencia, en término de diez días.

Así lo pronunció, mandó y firmó su merced, de que yo el Secretario certifico.—Santiago Torrubiano.—Jacobo Aguado.

Concuerda con su original á que me refiero.

Y para que conste doy la presente que firmo en Milmarcos á 12 de Enero de 1870.—Jacobo Aguado.—V. B.—El suplente de Juez de paz, Santiago Torrubiano.

JUZGADO DE PAZ de Molina.

D. Jacinto Ramiro, Juez de paz Regente de la jurisdiccion ordinaria de esta ciudad de Molina y su partido.

Hago saber: Que en causa que se instruye en este Juzgado en averiguacion del paradero de una niña llamada Escolástica Ardiz, he acordado, de conformidad con el ministerio público, llamar á los sujetos con quienes se dice marchó, y cuyas señas se expresan á continuación, para que comparezcan en término de nueve días en este dicho Juzgado, á responder de los cargos que contra los mismos resultan; y en su consecuencia, en nombre de S. A. el Regente del Reino, encargo á los Alcaldes y demás Autoridades de esta provincia, para que en caso de ser habidos se les requiera de presentacion, en obsequio de la Administracion de justicia.

Dada en Molina de Aragon á 15 de Enero de 1870.—Jacinto Ramiro.—De su orden.—Bartolomé Cebollada.

Señas de los sujetos

La niña es de estatura baja, chata, color blanco, ojos pardos, vestia saya parada de lana y pañuelo morado al cuello.

El hombre es de estatura regular, fornido, color moreno; vestia pantalon de pana, chaqueta negra de paño, sombrero redondo y calzaba albarcas.

La mujer es de estatura regular, color moreno, medianamente vestida.

Llevaban una pollina negra y un perro pequeño bastante gordo y del mismo color, al pasar por Selas, en donde se les incorporó dicha niña.

SECCION QUINTA.

Anuncios oficiales.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de El Cubillo.

A los ocho días siguientes de como este anuncio aparezca en el Boletín oficial de la provincia, se celebrará subasta pública ante el Ayuntamiento de esta villa en su Sala consistorial, horas de diez á doce del día que correspondan para el arriendo de varias lincas pertenecientes á estos Propios, bajo el pliego de condiciones formuladas por dicho Ayuntamiento y aprobadas previamente por la Excm. Diputacion provincial, las cuales se leerán en el acto del remate para conocimiento de los licitadores que en él quieran interesarse. El Cubillo 12 de Diciembre de 1869.

El Alcalde, Sebastian de Rivas y Rivas.—P. A. Gabino Cubillo, Secretario.

ALCALDIA POPULAR de El Pozo de Guadalajara.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la segunda subasta del aprovechamiento de pastos del monte de estos Propios, denominado La Matilla, dehesa boyal de esta villa, se anuncia tercera subasta para el día 28 del corriente, á las doce de su mañana, bajo el mismo tipo y condiciones que la primera y segunda, las cuales se hallan de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento. El Pozo de Guadalajara 8 de Enero de 1870.—El Alcalde, Julian Calvo.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de La Puerta.

Se sacan á pública y segunda subasta los pastos para 200 cabezas lanares y 100 de cabrio, que son las que faltan para completar el cupo señalado á los montes de Propios de esta villa, denominados Dehesa de Montealejo y Robledal, cuyo acto tendrá lugar el día 30 de Enero, á las diez de su mañana, en la Sala consistorial de este Ayuntamiento, bajo el tipo y condiciones aprobadas. La Puerta 10 de Enero de 1870.—El Alcalde, Justo Alvaro.

ALCALDIA POPULAR de Campisábalos.

Con autorizacion competente se anuncia cuarta subasta para 747 maderas, depositadas en este pueblo, procedentes del monte pinar del mismo, entre las cuales se hallan incluidos los restos del incendio, titulado la Cuesta de Condemios, bajo el tipo de 40 escudos, y cuya subasta tendrá lugar el 22 del que cursa, y hora de las diez de su mañana, en la Sala consistorial del mencionado pueblo, tambien bajo las condiciones que estarán de manifiesto en el acto. Campisábalos 13 de Enero de 1870.—El Alcalde, Benito de Miguel.—P. O.—Toribio Chicarro, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Somolinos.

Por tercera vez se subasta el aprovechamiento de pastos que ha de tener lugar en los montes de este distrito, para 127 cabezas de ganado cabrio durante el presente año forestal, por el tipo de 500 milésimas de escudo por cabeza de aquella clase. El remate tendrá efecto á los quince días de inserto este anuncio en el Boletín oficial, en la Sala de sesiones, bajo mi presidencia, y hora de once á doce de la mañana del último, teniendo á la vista el pliego de condiciones á que hace referencia la subasta; y se anuncia al público para los efectos correspondientes. Somolinos 13 de Enero de 1870.—El Alcalde, Juan Martínez.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Fortuero.

No habiéndose presentado ningun licitador á las subastas primera y segunda de los pastos del terreno de Concha de los Propios de esta villa, se anuncia la tercera que tendrá lugar el día 6 de Febrero próximo de tres á cuatro de su tarde en la Sala consistorial, bajo la presidencia de mi Autoridad, Regidor síndico y Secretario de la corporacion y bajo los tipos ya rebajados de 100 milésimas cabeza de ganado lanar y 400 el cabrio. El pliego de condiciones que ha de servir de base á la subasta, se hallará de manifiesto en el acto y hasta aquel día en la Secretaria municipal para quien guste consultarle. Fortuero 15 de Enero de 1870.—El

Alcalde, Victor Lázaro.—El Secretario, Quintín Roquero.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Humanes.

La cuarta subasta de los pastos sobrantes del monte de Aquel Cabo, para 200 cabezas de ganado lanar, bajo el tipo de 125 milésimas de escudo cada cabeza, tendrá lugar el día que haga diez que aparezca este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia. La subasta será á la una de la tarde en la Sala de sesiones del Ayuntamiento, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto del remate. Humanes 15 de Enero de 1870.—El Alcalde, Gregorio Torres.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Sigüenza.

Con la competente autorizacion de la Excm. Diputacion provincial, á los ocho días de la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia y hora de once á doce de su mañana, se celebrará subasta pública en las Casas consistoriales de esta poblacion, del arrendamiento de los arbitrios de los puestos del mercado y derechos de degüello en el matadero, bajo el tipo que señala á cada uno de dichos arbitrios en el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en el acto de la subasta. Sigüenza 16 de Enero de 1870.—El Presidente, Antonio de Gaviña.—Dionisio Santisteban, Secretario.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

LA MODA ELEGANTE ILUSTRADA, PERIÓDICO

EXCLUSIVO PARA SEÑORAS Y SEÑORITAS.

Las modas mas recientes, representadas por los figurines iluminados mejores que se conocen; las esplicaciones mas detalladas que se pueden desear, la moralizadora lectura de sus novelas y artículos hacen que esta publicacion no tenga rival ni aun en el extranjero.

Cada año reparte.

2.000 á 2.500 dibujos de bordados, labores y adornos de cuantas clases inventa el buen gusto.—24 grandes patrones para cortes de vestidos, tamaño natural.—Varias tapicerías en colores, punto Berlioz.—Algunas piezas de musica.—100 figurines en negro y 48 ó mas sobre acero, iluminados.—1.200 ó mas columnas de lectura, tamaño gran folio; impresas sobre papel vitela, que contienen cuantas esplicaciones puedan desearse sobre las labores y adornos, y sobre 60 tomos de novelas preciosas, instructivas y morales.

REGALO.

Las señoras que se abonen á la edicion de lujo, reciben gratis el gran Almanaque Enciclopédico Español Ilustrado, que la empresa publica exclusivamente con este objeto, y el cual consta de un tomo en 4.º mayor de mas de 200 páginas.

Para mas detalles se dá el prospecto gratis en Guadalajara y se suscribe calle de la Libertad, número 8, comercio de Juan Gualberto Notario.

En la carpintería de Valeriano García, establecida en la plazuela de Santo Domingo, núm. 14, esquina al paseo de la

Concordia de esta ciudad, se construyen los efectos siguientes:

Cubos de asa lisa, á 8 rs. uno. Id. para pozo, con anillo, á 9 rs. id.

Medidas para grano.

Table with 2 columns: Description and Reales. Includes items like 'La media fanega herrada y contrastada', 'Id. de la cuartilla', 'Cajas para bizcochos'.

Cajas fúnebres para adultos.

De forma sepulcral, lo mismo de la cabecera que de los pies, forradas de velludillo negro con egreman dorado ancho, asas doradas y cerradura id., cantoneras del mismo metal y cuatro esferas en los ángulos de la base y forradas por dentro de tela blanca de algodón, cada una á...

Table with 2 columns: Description and Reales. Includes items like 'Idem de la misma forma, mas ancho de la cabecera y mas estrecho en los pies', 'De forma ordinaria, sin forrar por dentro ni esferas'.

De la misma forma, sin cantoneras, con los mismos adornos, á...

De la misma forma, de medio lujo, forradas de indiana negra esterilla dorada, asas de hierro y cerradura de id., á...

Idem comunes, de la misma forma, forradas de indiana negra y cinta amarilla de lustre, á...

Para párvulos.

Segun sus tamaños y circunstancias á precios sumamente baratos, haciéndose todas las variaciones que los parroquianos indiquen, abonando la diferencia que en el precio ocasione la variacion.

En dicho establecimiento estará todo hecho á falta de forrar y la tarifa.

Tambien se hará toda clase de obra del oficio, á precios equitativos, se tornea, se componen muebles y se barnizan.

LIBRERIA

Y OBRADOR DE ENCUADERNACIONES DE FELICIANO PEREZ.

calle Mayor Alta, número 58.

Venta de libros en comision. Se compran libros y papel.

En la Imprenta de este periódico, se hallan de venta las hojas para el empadronamiento vecinal.

IMPRESA DE JOSE RUIZ Y HERMANO.